

EXPTE: RDM-1770040-2025

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2, de 26 de junio de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica (en adelante SGT), a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarboleden el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otro lado, en desarrollo del mismo objetivo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión y determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNNHXM9DBHIY59694KDXWKH	PÁG. 1/13	



En este sentido, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas; mientras que el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas, recoge las normas básicas que regulan dicho Registro General, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. En virtud de estas competencias, la Orden de 11 de junio de 2024, por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía desarrolla el mencionado Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Por otra parte, la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, creada por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, y ampliada a través de la Orden 6 de julio de 2010, que la modifica, tiene como objeto principal proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y por tanto, se considera de vital importancia para el desarrollo de los recursos pesqueros del Golfo de Cádiz. Se pretende permitir y mantener esta explotación con objeto de evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

El Órgano Directivo informa, que el cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978. Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.

A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota, e incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

El interés despertado por el sector pesquero y marisquero es elevado, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, alcanzando un elevado precio, que pueden llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores.

El Órgano Directivo continua diciendo que la elevada expansión de la especie invasora ha llevado a esta administración y a la comunidad científica a iniciar estudios conducentes a conocer la biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola.

Además, tras la demanda del sector para controlar la expansión de esta especie, se han tomado algunas medidas para regularizar la captura de esta especie, mediante la publicación de la Resolución de 11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 2/13	



de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así las cosas, entre otras medidas, el Órgano Directivo confirma que por parte del sector se ha solicitado la posibilidad de capturar cangrejo azul en las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, ya que es aquí donde existe la mayor concentración de esta especie, siendo el foco de dispersión de la misma.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

El título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado a la pesca marítima profesional en aguas interiores y el marisqueo, prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, y establece determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad relativas a las licencias y autorizaciones, y artes autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las citadas previsiones, en materia de marisqueo, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 3/13	



En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul**, de acuerdo con el apartado 10 de la Memoria de análisis de impacto normativo intermedia, de fecha 22-07-2025, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 25 de febrero al 12 de marzo de 2025), manifestando lo siguiente: “*Transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.*”

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 21-04-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 28-04-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNnHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 4/13	



• **Memoria 2 de análisis de impacto normativo** (en adelante MAIN), de fecha 22-07-2025, a los efectos de los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 21-04-2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Federación Andaluza de Mariscadores a Pie (FAMAP).
- Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASEPESCA).
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de Mariscadores Virgen del Carmen.
- Asociación de Mariscadores de coquina fina de Sanlúcar de Barrameda.
- Asociación para la Defensa del Marisqueo en Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina.
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique.

• **Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento al trámite de información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 22 de mayo de 2025.

• Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 21-04-2025, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 5/13	



Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 14-05-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** (en adelante SGAP), Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 13-05-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, consta **Documento de análisis relativo al Anexo III**, en relación con el expediente de normalización 15331, código de procedimiento 25820, de fecha 20-06-2025.

• **Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, de fecha 23-06-2025, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO)**, de fecha 09-06-2025, conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

• **Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería**, de fecha 27-05-2025, y el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, de fecha 18-07-2025, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

No consta:

• **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. El Órgano Directivo informa en la MAIN que no se ha recibido el informe de esta entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 6/13	



Otros informes:

• **Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía azul**, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos, de fecha 26-06-2025.

• **Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul**, sobre la valoración de las alegaciones emitidas en el Trámite de Audiencias y de Información Pública, de fecha 26-06-2025.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 bis del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma (incluido en el apartado 2 de la MAIN).
- Contenido y análisis jurídico (incluido en el apartado 3 de la MAIN).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (incluido en el apartado 4 de la MAIN).
- Evaluación de las cargas administrativas (incluido en el apartado 5 de la MAIN).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNNHXMb9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 7/13	



- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (incluido en el apartado 6 de la MAIN).
- Medios electrónicos (incluido en el apartado 7 de la MAIN).
- Análisis de otros impactos (incluido en el apartado 9 de la MAIN).
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (incluido en el apartado 10 de la MAIN).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis (incluido en el apartado 11 de la MAIN).
- Impacto en la protección de datos personales (incluido en el apartado 8 de la MAIN).
- Evaluación ex post (incluido en el apartado 12 de la MAIN).
- Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo (incluido en el apartado 1 de la MAIN), siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma así como los elementos novedosos.

Se detalla que el proyecto no regula ni modifica ni elimina procedimientos administrativos, sin embargo, se cumplimenta el Anexo VI, donde se establece un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación, denominado “Comunicación de incidencias ocurridas en la jornada de pesca”, con el código de procedimiento RPS 25820, y sin cumplimentar la identificación de las cargas administrativas. Por lo que se debe especificar si se trata de un nuevo procedimiento o de un servicio.

En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN: Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma y la previsión de entrada en vigor.

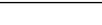
3. Listado de normas que quedan derogadas y modificadas.

Se advierte que la aprobación de la norma no implica derogaciones ni modificaciones normativas.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

Por un lado, el Órgano proponente indica que el proyecto tiene un impacto económico general, con una incidencia económica directa en el sector muy positiva, que no establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, y donde la mayor parte de los agentes económicos de este sector son PYMES.

Por otro lado, señala que no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto, y que, por tanto, a nivel económico-financiero, tampoco tiene cargas administrativas para la administración autónoma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 8/13	



5. Evaluación de las cargas administrativas.

El Órgano proponente señala que la publicación de la Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las aplicables a las actividades de marisqueo a pie y pesca con embarcaciones de artes menores en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

El proyecto normativo no introduce tampoco ninguna exigencia técnica, ni cargas administrativas, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril. Por tanto, las cargas son las derivadas de la tramitación de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto conlleva, para los agentes afectados, unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

En cualquier caso, nos remitimos a lo dictado en el apartado 2.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El Órgano impulsor del proyecto considera que, en relación con el contenido de la norma, la pesquería del Cangrejo Azul, es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, prevén que influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el Órgano Directivo concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que es nulo o neutro.

7. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que la norma que se proyecta establece la relación con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, y de acuerdo con la normativa de aplicación, se demuestra que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, este colectivo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por tanto, como establecemos en ítem anteriores, en caso de existir un procedimiento, se debe valorar el uso de los medios electrónicos necesarios y correspondientes al mismo.

8. Impacto en la protección de datos personales.

A efectos de impacto en la protección de datos personales se concluye que la orden no produce impacto en materia de protección de datos personales, en base a los siguientes motivos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNNHXMb9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 9/13	



- No contempla ni regula el tratamiento de datos de carácter personal, ni directo ni indirecto.
 - No establece mecanismos de recogida, tratamiento, cesión o conservación de información relativa a personas físicas identificadas o identificables.
 - No incorpora el uso de tecnologías que impliquen vigilancia, geolocalización o identificación individual de los operadores pesqueros o de terceros.
 - Su aplicación se dirige a la gestión de recursos naturales y la conservación del medio marino, sin afectar los derechos fundamentales en materia de privacidad.
- Sin embargo, al incluir un formulario se debe indicar la actividad de tratamiento vinculada al mismo.

9. Análisis de otros impactos.

El Órgano impulsor del proyecto señala que el impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la futura Orden por la que se establece el plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva del Río Guadalquivir, se se prevé positivo, dado que se pretende mejorar el control de esta especie invasora.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 25 de febrero al 12 de marzo de 2025). El Órgano redactor del proyecto indica que transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:

- Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las mismas en el texto.
- Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitidos, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

Como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hacen las siguientes observaciones:

Se debería atender a las observaciones emitidas sobre la MAIN en los apartados 2, 5, 7 y 8, y regular, en su caso, el procedimiento correspondiente.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 10/13	



Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento o servicio administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/25820, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, quince artículos, una disposición final y dos Anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar sin negrita ni cursiva, para su posterior publicación.
- A lo largo del texto normativo se deben suprimir las citas de las referencias a la base jurídica, como sucede en el artículo 13.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNNHXM89DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 11/13	



- La cita del lugar y fecha de la firma, así como del propio pie de firma, se deben situar inmediatamente después de la última disposición final y anteriormente a los anexos.
- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

De carácter de contenido:

- El contenido de los **apartados 2 y 3 del artículo 3**, pueden llevar a la confusión, ya que con la actual redacción parece que el apartado 3 aglutina a todas las embarcaciones autorizadas para la captura del Cangrejo azul en la reserva, incluidas las citadas en el apartado 2, por lo que se recomienda redactarlos de forma más aclaratoria.
- El formulario al que se hace referencia en el **artículo 6.5 y 7**, se debe de publicar junto con la Orden, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, *“todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”* Asimismo, continua diciendo que *“en el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.”*
- En el **artículo 7**, la cita de la *“Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía,”* debe ser completa una vez que se publique ésta.
- En ambos **subapartados a) y f) del artículo 13.1**, se nombran miembros de la Comisión de Seguimiento, a representantes del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).
- En el **apartado 2 del artículo 15**, se propone la siguiente redacción, con el objetivo de dejar claro cual es la parte normativa técnica de la Orden que se podría llegar a modificar a través de resolución del Director, a la vista de los informes científicos, y la parte normativa reguladora de la Orden que solo procede modificar mediante la elaboración de un nuevo proyecto normativo de carácter modificativo de la misma.

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el supuesto de que los citados cambios impliquen la modificación de lo dispuesto en el proyecto, más allá de lo estrictamente téc-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNHXMB9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 12/13	



nico, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Francisco Javier Barba Navas

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imASNNHXMb9DBHUY59694KDXWKH	PÁG. 13/13	